

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 205 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO BLOQUE U.C.R - Proyecto de Resolución, solicitando al P.E.N la derogación del Decreto Nº 879/92, sobre modificación a la Ley de Impuestos al Valor Agregado.

Entró en la Sesión 22 de Junio 1992.

Girado a la Comisión Nº: 2 - Dictámen Nº 219/1992 - T.P.C/F.F (02/07/92).

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LEGISLATURA PROVINCIAL	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
19.06.92	
MESA DE ENTRADA	
Nº 205 HS. 1345	FIRMA

FUNDAMENTOS

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 879/92 modificando la ley de Impuesto al Valor Agregado y la Ley de Impuestos a las Ganancias.

Que es claramente inconstitucional la derogación de una ley por un decreto del Poder Ejecutivo, porque viola el principio de división de poderes propio de un estado democrático de derecho.

Que el dictado de decretos de necesidad y urgencia por el Poder Ejecutivo desconoce el artículo Nº 29 de la Constitución Nacional, que establece expresamente que " El Congreso no puede conceder al Ejecutivo Nacional.....facultades extraordinarias, ni la suma del poder público.....".

Que la Constitución Nacional sólo prevé la existencia de decretos reglamentarios, que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación. En consecuencia los decretos que regulan materias legislativas, sin autorización previa del Poder Legislativo, son **inconstitucionales**.

Que asimismo los considerando del Decreto Nº 879/92, no expresan cual es el estado de necesidad y urgencia que justifica el dictado de aquel.

Que el título II de ese decreto, modifica la Ley de Cooparticipación Federal causando graves perjuicios a los estados provinciales.

Que la Provincias no tuvieron ninguna participación en la modificación de la Ley de Cooparticipación Federal por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el decreto en cuestión **viola el derecho de las Provincias**, conforme con el inciso 2 del artículo Nº 67 y artículo Nº 104 de la Constitución Nacional.

Que el decreto Nº 879/92 resulta violatorio de la autonomía provincial que garantiza nuestra Constitución.

Que el inciso 6, del artículo Nº 105 de la Constitución Provincial, dispone que es atribución de la Legislatura instruir a los Senadores Nacionales para el cumplimiento de su gestión, cuando se trate de asuntos en que resulten involucrados los intereses de la Provincia.

sm.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

=====

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Que por las razones expuestas consideramos imprescindibles que la Legislatura Provincial solicite al Poder Ejecutivo Nacional, la derogación del decreto Nº 879/92, e instruya a los Senadores Nacionales, representantes de los intereses de nuestra Provincia, para que presenten un proyecto de Ley de derogación de dicho decreto por inconstitucionalidad.

Jorge O. Rabassa

JORGE O. RABASSA
Presidente
Bloque U. C. R.
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E

ARTICULO Nº 1: Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la derogación del decreto N 879/92, sobre modificación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349) y la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1986).

ARTICULO Nº 2: Instruir a los Señores Senadores Nacionales, Don Juan Carlos Oyartzún y Don Miguel Angel Martinez, de conformidad, con el inciso 6 del artículo Nº 105 de la Constitución Provincial, para que presenten un proyecto de ley derogatorio del Decreto Nacional Nº 879/92 por inconstitucionalidad.

ARTICULO Nº 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, a los Señores Senadores Nacionales, al Honorable Senado de la Nación, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, al Poder Ejecutivo Provincial, y al Fiscal de Estado Provincial.

ARTICULO Nº 4: De forma.

JORGE O. RABASSA
Presidente
Bloque U. C. R.
Legislatura Provincial